

**ARCHIVA DENUNCIAS PRESENTADAS EN CONTRA DE
ORO NEGRO LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N.º 1936

Santiago, 02 de octubre de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “LBPA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “LBGMA”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, “LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.076, de 26 de junio de 2020, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA 55-IV-2019.

1º. Que, con fecha 29 de julio de 2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió una denuncia formulada por la Junta de Vecinos Alto Miraflores, con domicilio en calle José Amador Vargas N° 1114, villa Alto Miraflores, sector El Sauce, comuna de Coquimbo, representada por el Sr. Marcelo Luna Luna, dando cuenta de la presencia de malos olores provenientes de la planta de compostaje de guano de gallinas pertenecientes a la empresa Oro Negro Limitada, ubicado en la Parcela N° 16, Etapa E, La Herradura, comuna de Coquimbo. Señala que estos olores comenzarían aproximadamente desde las 12:30 horas y se percibirían desde distintos lugares de Coquimbo, tales como El Sauce, La Herradura, El Panul y La Rinconada, extendiéndose hasta pasadas las 20:00 horas. A su denuncia acompañó copia simple de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 0099, de fecha 24 de julio de 2014, que califica ambientalmente favorable el proyecto *“Proyecto de Emplazamiento de Planta de Compostaje de Guano de Gallinas”*, minuta de reunión “Grupo de dirigentes Juntas Unidas Sector El Sauce”, de fecha 30 de enero de 2019, y copia del Informe de Terreno N° 7, de fecha 12 de marzo de 2019.

2º. Que, con fecha 31 de julio de 2019, mediante Ord. Orc. N° 287, esta SMA informó al denunciante haber tomado conocimiento de la denuncia referida en el considerando anterior y encontrarse en estudio con objeto de recabar mayor información.

II. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE CONFIGURACIÓN DE INFRACCIONES DE LA DENUNCIA 55-IV-2019.

3º. Que, con fecha 12 y 21 de noviembre de 2019 esta Superintendencia realizó actividades de fiscalización sobre la unidad fiscalizable “Oro Negro”, cuyo titular es Oro Negro Limitada, rol único tributario 76.258.666-5, domiciliada en la Parcela Nº 16, Etapa E, La Herradura, comuna de Coquimbo, y cuya resolución de calificación ambiental favorable consta según la RCA Nº 99/2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, en la cual se abordó, entre otras materias, la denuncia 55-IV-2019, singularizada en el considerando 1º anterior.

4º. Que, la fiscalización anterior dio origen al Informe de Fiscalización Ambiental (IFA) DFZ 2020-113-IV-RCA, en el cual se incluyó además las actividades de fiscalización realizadas por la Ilustre Municipalidad de Coquimbo con fecha 11 de marzo de 2019 y 19 de agosto de 2019.

5º. Que, respecto de las actividades de fiscalización realizadas por la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, la misma remitió mediante el Ord. Nº 2933, de fecha 10 de diciembre de 2019, copia de las actas de las actividades en terreno realizadas con fecha 12 de marzo y 19 de agosto de 2019, que forman parte del Anexo Nº 3 del IFA DFZ 2020-113-IV-RCA. De ambas actividades, en lo pertinente, consta que se verificó en terreno la presencia de malos olores específicamente en el sitio donde se realiza el volteo de las pilas de guano.

6º. Que, respecto de la fiscalización realizada por esta Superintendencia con fecha 21 de noviembre de 2019, según consta de la Acta de Fiscalización incorporada como Anexo Nº 1 del IFA DFZ 2020-113-IV-RCA, *“se percibió olor a guano en el sector de las pilas y afuera de la planta se percibió olor a basura, y se observó la existencia de rucas detrás de la planta, las cuales emitían humo, al parecer por quema de basura”*.

7º. Que, según consta del Informe de Fiscalización Ambiental referido anteriormente, se tuvo a la vista el informe de medición de olores realizado por Inversiones El Panul, correspondiente al relleno sanitario que se encuentra aproximadamente a 270 metros al sur de las instalaciones de la Unidad Fiscalizable Oro Negro. En dicha actividad, según consta del mismo informe, se tomó muestras de aire a través de bombas gravimétricas autónomas con una succión de 2 l/min y análisis a través de un panel de 6 a 10 personas en el área del proyecto; realizándose las mediciones en terreno los días 28 y 29 de abril en 2 bloques horarios, de 19:20 a 22:10 horas y de 07:15 a 10:18 horas; y registrándose para cada punto la hora, temperatura, dirección, velocidad del viento y condición climática. De los resultados obtenidos en dichas mediciones, se percibió notas de olores atribuibles al relleno sanitario en 2 de los 7 puntos medidos, y no se percibieron notas de olor que no provinieran del mismo relleno sanitario, descartándose de esta forma la presencia de olores (notas) provenientes de la planta de compostaje de guano.

8º. Que, el considerando 3.3.2.5 de la RCA Nº 99/2014, al tratar los olores como parte de la operación del proyecto, señala *“éstos se emitirán durante el volteo de las pilas de compostaje, momento en que se libera vapor de agua y anhídrido carbónico, y para minimizar la producción de los mismos se efectuará una adecuada mantención y manejo de dichas pilas. Por otra parte, la aves de la Avícola La Herradura son alimentadas con “yuca”, alimento que tiene propiedades de reducción de olores en el guano, lo cual ha sido verificado mediante monitoreo de gases del proceso de compostaje de guano de aves realizado en dicho plantel avícola.”*

9º. Que, de esta forma, se infiere que durante la evaluación ambiental del proyecto se previó expresamente la generación de olores durante las operaciones de volteo de las pilas de compostaje de guano, cuales son precisamente las instancias en las que las fiscalizaciones en terreno realizadas tanto por esta Superintendencia como por la Ilte. Municipalidad de Coquimbo constataron la presencia de olores.

10º. Que, por otra parte, según consta del IFA DFZ 2020-113-IV-RCA, durante la fiscalización realizada por esta SMA se constató la conformidad con las

medidas de mitigación asociadas a olores, a saber, la implementación de una cortina de árboles a modo de cierre perimetral del proyecto y el transporte de guano mediante camiones cubiertos con una lona hermética e impermeable.

11º. Que, de todo lo referido anteriormente se concluye que, a la fecha, existiendo actividades de fiscalización realizadas tanto por esta Superintendencia como por la Ilustre Municipalidad de Coquimbo -cuyos resultados han sido reseñado en los considerandos anteriores-, y relativas específicamente a la materia de la denuncia realizada por la Junta de Vecinos Alto Miraflores, no existen antecedentes que den cuenta que el Titular, respecto de la materia denunciada, haya incurrido en infracciones competencia de esta Superintendencia.

III. ANTECEDENTES DE LA DENUNCIA 798-2016.

12º. Que, con fecha 01 de junio de 2016, esta Superintendencia recibió la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, referida al proyecto “*emplazamiento de planta de compostaje de guano de gallinas*”. Señala la Ilte. Municipalidad que, mediante denuncia verbal entregada por la junta de vecinos del sector de Rinconada El Sauce, Coquimbo, se habrían enterado del “*funcionamiento clandestino de esta planta*” (sic) y “*la emisión de malos olores molestos hacia la población cercana*”, y que el establecimiento no contaría con autorización sanitaria y patente municipal.

13º. Que, con fecha 13 de julio de 2016, mediante Ord. D.S.C. Nº 1374, esta SMA informó a la Ilte. Municipalidad de Coquimbo haber tomado conocimiento de la denuncia referida en el considerando anterior y encontrarse en estudio con objeto de recabar mayor información.

IV. ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN Y ANÁLISIS DE CONFIGURACIÓN DE INFRACCIONES DE LA DENUNCIA 798-2016.

14º. Que, con fecha 12 de septiembre de 2016 esta SMA, junto al SAG y SEREMI de Salud de la Región de Coquimbo, realizó actividades de fiscalización sobre la UF en análisis, cuyos resultados constan según el Informe de Fiscalización Ambiental (IFA) DFZ-2016-2789-IV-RCA-IA.

15º. Que, del IFA indicado anteriormente consta que, a la fecha de fiscalización, si bien se constataron diversas infracciones por parte del Titular a la RCA del proyecto (RCA Nº 99/2014), éstas se encuentran subsanadas según consta del IFA DFZ 2020-113-IV-RCA, en donde, entre otras materias, se constató la implementación de la cortina vegetal de eucaliptus, el funcionamiento del sistema de riego y autorización de la SEREMI de Salud relativa al proyecto y autorización de funcionamiento para la planta de compostaje de guano de gallina.

16º. Que, además, de la actividad de exámen de información realizada por esta Superintendencia, que da cuenta el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-783-IV-RCA-IA, la SEREMI de Salud Región de Coquimbo, mediante la Resolución Exenta Nº 2945, de fecha 7 de junio de 2017, cursó una multa de 30 UTM a Oro Negro Limitada con motivo de, entre otras materias, no contar con la respectiva autorización sanitaria emitida por el mencionado organismo ministerial y la presencia de olores desagradables, cuya presencia habría constatado según fiscalización realizada por el mismo organismo con fecha 8 de mayo de 2017.

17º. Que, de lo expuesto anteriormente se sigue que, si bien las actividades de fiscalización y/o revisión de antecedentes realizadas por esta SMA constataron infracciones que se relacionan con los hechos descritos en la denuncia 798-2016, la presencia de malos olores fue oportunamente abordada y sancionada por la SEREMI de Salud, según

consta de la Res. Ex. Nº 2945, de fecha 7 de junio de 2017; y, por otra parte, que las deficiencias constatadas en lo que se refiere a las medidas de mitigación de olores han sido debidamente subsanadas por el Titular -de lo que da cuenta el IFA IFA DFZ 2020-113-IV-RCA-, motivo por el cual, el motivo de la denuncia en análisis ha sido debidamente abordado y, según la información con la que esta Superintendencia a la fecha, corregido por el Titular.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR las denuncias 55-IV-2019 y 798-2016, presentadas por la Junta de Vecinos Alto Miraflores y la Ilte. Municipalidad de Coquimbo con fecha 29 de julio de 2019 y 1 de junio de 2016, respectivamente, en virtud de lo establecido en el Art. 47 inciso cuarto de la LO-SMA.

Lo anterior, sin perjuicio de que, en razón de nuevas denuncias y/o antecedentes, este servicio pueda analizar el mérito de iniciar una eventual investigación conducente a la sustanciación de un procedimiento sancionatorio.

II. TENER PRESENTE que el acceso al expediente físico de las denuncias se realiza por medio de su consulta en las oficinas de esta Superintendencia en el horario de atención de público y que, adicionalmente, aquél se encuentra disponible, solamente para efectos de transparencia activa, en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente https://transparencia.sma.gob.cl/denunciasciudadana_historico.html.

III. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo establecido en el Párrafo 4º del Título III de la LO-SMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución; sin perjuicio de los recursos administrativos establecidos en el Capítulo IV de la Ley 19.880 que resulten procedentes.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley Nº 19.880, a la Junta de Vecinos Alto Miraflores, representada por el Sr. Marcelo Luna Luna, domiciliados en calle José Amador Vargas Nº 1114, villa Alto Miraflores, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, y la Ilte. Municipalidad de Coquimbo, representada por su Alcalde Sr. Marcelo Pereira Peralta, en calle Bilbao Nº 384, comuna de Coquimbo.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JPJ

Carta Certificada:

- Junta de Vecinos Alto Miraflores, calle José Amador Vargas Nº 1114, villa Alto Miraflores, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo.
- Ilte. Municipalidad de Coquimbo, representada por su Alcalde Sr. Marcelo Pereira Peralta, en calle Bilbao Nº 384, comuna de Coquimbo.